

RESOLUCION N° 1069

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 QCT 2017

Visto el Expediente N° 00701-0107944-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que las provincias ejercen el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, siendo de su competencia el dictado de las normas referentes a la regulación de los suelos, por constituir ésta una materia no delegada en el Estado Nacional (Preámbulo, artículos 41, 121 y 124 Constitución Nacional; artículos 28 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe);

Que la Provincia de Santa Fe sancionó en 1991 la Ley Provincial de Conservación y Manejo de Suelos Nº 10552, reglamentada por Decreto Nº 3445/92, por la cual declara de orden público el control y prevención del todo proceso de degradación de suelos, la recuperación, habilitación y mejoramiento de las tierras para la producción y la promoción de la educación conservacionista;

Que previamente, en 1981, la Provincia adhirió a la Ley Nacional de Conservación de Suelos N° 22.428 mediante Ley N° 8829;

Que en el marco del artículo 7 inciso c) de la Ley Nº 10552, la Autoridad de Aplicación -hoy Ministerio de la Producción- se encuentra habilitada para realizar todas las gestiones para lograr el cometido de la ley;

Que en ese marco, es prioritaria la creación de un Observatorio Santafesino de Suelos como órgano de apoyo científico-tecnológico que facilite la formulación de un Programa Santafesino de Gestión Sostenible de Suelos, a través del relevamiento, diagnóstico y proyección sobre la dinámica de dicho recurso;

Que el artículo 12 establece que serán consideradas como unidades físicas de aplicación las cuencas, subcuencas o sistemas hídricos y las explotaciones agropecuarias que por naturaleza del problema así lo requieran;

Que en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 12, es necesario el monitoreo de los suelos santafesinos desde un enfoque integrador e interdisciplinario a los fines de abordar su uso y conservación desde una visión sistémica a partir de la aplicación de una política provincial que contemple a la gestión del cambio tecnológico desde el estado santafesino;





//2.-

Que atento a las conclusiones vertidas en las reuniones del Consejo Federal Agropecuario, se insta a las Provincias a crear los mencionados Observatorios a los fines de generar un Plan Nacional de Suelos Agropecuarios;

Que la Asamblea General de Naciones Unidas declaró al año 2015 como "Año Internacional de los Suelos" mediante Resolución A/68/444 del 12 de diciembre de 2013:

Que la mencionada declaración tiene como objetivo aumentar la concienciación y la comprensión de la importancia del suelo para la seguridad alimentaria y las funciones ecosistémicas esenciales;

Que el Consejo de FAO refrendó en diciembre de 2016 las Directrices voluntarias para la gestión sostenible de los suelos (GSS) como documento de referencia para formular recomendaciones políticas, técnicas y generales en la materia para una amplia gama de partes interesadas comprometidas;

Que el principio 3 de la Carta Mundial de Suelos establece que: "La gestión de suelos es sostenible si se mantienen o mejoran los servicios de apoyo, suministro, regulación y culturales que proporcionan los suelos sin afectar significativamente a las funciones del suelo que hacen posibles esos servicios ni a la biodiversidad. Es materia de especial preocupación el equilibrio entre los servicios de apoyo y suministro para la producción vegetal y los servicios reguladores que el suelo proporciona para la calidad y disponibilidad del agua y para la composición de los gases atmosféricos de efecto invernadero";

Que atento a las normas citadas y las tendencias mundiales mencionadas resulta necesario la creación del Observatorio Provincial de Suelos;

Que la gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley Provincial N° 10552 y su Decreto reglamentario N° 3445/92;

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho,-

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Crear en el ámbito del Ministerio de la Producción el Observatorio Santafesino de Suelos.-



//3.-

ARTICULO 2°.- El Observatorio Santafesino de Suelos tiene por objetivo procurar la preservación de los suelos agrarios contenidos en el territorio provincial a partir de la promoción y gestión del cambio tecnológico desde el estado provincial, considerando el ordenamiento de las cuencas hidrográficas.-

ARTICULO 3º.- El Observatorio Santafesino de Suelos constituye el órgano científico-tecnológico de consulta para la creación de un Programa Santafesino de Gestión Sostenible de Suelos a los efectos de atender esa materia interrelacionando con el ambiente y el ordenamiento territorial, hídrico y vial y a partir de los principios rectores tales como: los servicios ecosistémicos; los derechos de acceso y tenencia de la tierra; la investigación y la vinculación tecnológica en pos de la adopción de prácticas agrarias integradoras; los estímulos para las inversiones responsables; la articulación con el marco normativo nacional y la seguridad y soberanía alimentaria.-

ARTICULO 4°.- El Observatorio Santafesino de Suelos estará presidido por el Ministro de la Producción o quien él designe.-

ARTICULO 5°.- El Observatorio Santafesino de Suelos estará integrado por un representante titular y un suplente de los siguientes organismos y/o entidades o asociaciones:

- Ministerio de la Producción; Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales
 - Subdirección General de Suelos y Aguas
 - Subdirección General de Agricultura y Sanidad Vegetal
- Por los equipos de suelos de la EEA INTA Oliveros
- Por los equipos de suelos de la EEA INTA Rafaela
- Por los equipos de suelos de la EEA INTA Reconquista
- Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe (CIASFE)
- Por el área disciplinar de la Facultad de Ciencias Agrarias (FCA) de la Universidad Nacional del Litoral (UNL)
- Por el área disciplinar de la FCA de la Universidad Nacional de Rosario (UNR)
- Por el Laboratorio de Suelos de la FCA-UNL.
- Por el Laboratorio de Suelos de la FCA-UNR.
- Por el Centro Científico Tecnológico Rosario, dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; en representación de los siguientes institutos: del Centro Internacional Franco Argentino de Ciencias de la Información y de Sistemas (CIFASIS) y el Instituto de Investigaciones en Ciencias Agrarias de Rosario (IICAR).





//4.-

- Por la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA).
- Por la Asociación Argentina de Siembra Directa (AAPRESID).
- Por Agricultores Federados Argentinos (AFA).
- Por los laboratorios santafesinos de suelos incluidos en la red nacional.-

ARTICULO 6°. La Autoridad de Aplicación podrá convocar a otros organismos o instituciones para que formen parte del Observatorio Santafesino de Suelos, en especial la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente; cuando el tratamiento de las áreas temáticas a tratar lo requieran.-

ARTICULO 7°.- En el marco de lo establecido en el artículo 2°, serán funciones del Observatorio Santafesino de Suelos:

- Diagnosticar el tipo e intensidad de degradación actualizado de los suelos de la provincia de Santa Fe bajo una concepción interdisciplinaria, considerando prioritariamente datos físicos; químicos; biológicos; indicadores ecosistémicos, sociales y económicos a partir de metodologías consensuadas previamente.
- Sistematizar los datos obtenidos y preexistentes.
- Asesorar, evaluar y/o dictaminar a solicitud de la Autoridad de Aplicación a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 19 de la Ley Nº 10552.
- Evaluar y dictaminar las consultas que deriven del ámbito de la Comisión Provincial de Conservación y Manejo de Suelos.
- Participar en la elaboración de protocolos de procedimientos (muestreos, datos analíticos) para la elaboración de los Planes de Conservación, así como las pautas básicas para la presentación de los planes, su seguimiento o actualizaciones previstos en el artículo 11º de la Ley Nº 10552.-

ARTICULO 8°.- El Ministerio de la Producción generará el Sistema de Suelos Santafesinos -SISUSA- como un soporte web del Observatorio Santafesino de Suelos que contendrá los aspectos vinculados en el artículo 7 de la Ley N° 10552 referidas a sus competencias como Autoridad de Aplicación. A tales efectos podrá solicitar al Observatorio cuestiones referidas a:

- 1) Actualización de mapas de suelos santafesinos.
- 2) Los indicadores ecosistémicos, sociales y económicos elaborados previamente para la evaluación de los planes de conservación.
- 3) Los protocolos de procedimientos para la elaboración de los Planes de Conservación.
- 4) Las pautas básicas para la presentación de los planes, su seguimiento y ejecución.

DE.



//5.-

- 5) Actividades de capacitación de profesionales, productores, docentes y otros actores vinculados al cumplimiento de los objetivos de la ley.
- 6) Otras cuestiones que la Autoridad de Aplicación considere necesarias.-

ARTICULO 9°.- Facúltase al Observatorio Santafesino de Suelos a dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, el que será aprobado por Resolución Ministerial.-

ARTICULO 10°.- El Observatorio Santafesino de Suelos SISUSA podrá vincularse con el Consejo de Asuntos y Hídricos, Productivos y Ambientales (CAHPyA) y participar en la propuesta de creación de un Sistema Santafesino de Gestión de Manejo Integrado de Suelos en Cuencas Hídricas que contenga indicadores socioeconómicos y ecosistémicos seleccionados al efecto.-

ARTICULO 11°.- Registrese, comuniquese, publiquese y archívese.

LUIS CONTIGIANI
MINISTRO DE LE PRODUCCIÓN
Provincia de Santa Fa

964